Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tiene relaciones comercial. · normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarias.

- 6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

 No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha dafan también derenha a reposición para que registos requisitos prepietos ei 5 de diciembre de 1970 masta la adudida fecina daran tampien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».
- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, comados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 3.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe tencia, adoptará las medicas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.
- La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se con-cede a la firma «Francisco Garrido Barbera» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de artículos de cesteria de mimbre y «puffs» de madera, mimbre y médula, con destino a la exportación.

Timo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Francisco Garrido Barbera», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de artículos de cesteria de mimbre y «puffs» de materia, mimbre y medula, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Francisco Garrido Barbera», con domicilio en Héroes de Ifni, 6, Vallada (Valencia), el regimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado (P. A. 55.09.A.2), a utilizar como forro en la fabricación de articulos de cesterla de mimbre y «puffs» de madera, mimbre y médula (PP. AA. 48.03.B y 94.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.
 - 2.º A efectos contables se establece que:
 - Por cada cien kilogramos de tejido que lleven incorpo-rados los productos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doseientos sesenta y tres gramos (105.263 kgs) del mismo

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarin los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 del producto exportado.

No existen mermas.

- 3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Vallada (Valencia), Héroes de Ifni, 6.
- 4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el piazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.
- 5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.000 metros cuadrados, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

- 6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou (Gerona).
- 7.º Los países de origen de la morcancia serán todos aquecon los que España mantenga relaciones comerciales normales.
- Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cura moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno,
- 8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas,
- 9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado del Estado». contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial
- 10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposicio-nes que estimen más adecuadas para el desarrollo de la ope-ración en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

D., el Subsecretario de

llmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se con-cede a «Framawick, S. A.», el régimen de reposi-ción con franquicia arancelaria para la importa-ción de tripas saladas de cerdo, cordero y vacuno originales por exportaciones, previamente realiza-das, de tripas de cerdo, cordero y vacuno seleccio-nudas y calibradas nudas y calibradas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tromites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Framawick, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tripas saladas sin clasificar ni calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas en madejas, saladas y calibradas.

ladas y calibradas,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Framawick, S. A.», con domicilio en avenida Capitán López Varela, 106, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia aracelaria de reposición para la importación con francelaria. de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cerdo, cordero o vacuno, sin clasificar ni calibrar (P. A. 05.04-A.2), empleadas en la fabricación de tripas de cerdo, cordero o vacuno en madejas, saladas y calibradas (P. A. 05.04-A.2), previamente exportadas.
 - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de tripas de cerdo, cordero o vacuno, en madejas, saladas y calibradas, podran importarse 111.11 kilogramos de tripas saladas de la misma naturaleza, sin clasificar ni calibrar. Se considerarán pérdidas el 10 por 100 del producto importado en concenio de mermas.

portado, en concepto de mermas.

- 3.º Las operaciones de exportacion y de importacion que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacorse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los palses de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francisciones. con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los paises de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantione relaciones comerciales normales.

Para cotener la licencia de importación con franquicia, beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-ción, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga

la franquicia arancelaria.